

SECRETARÍA. Al Despacho del señor Juez con la presente demanda de Divorcio Contencioso, para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 9 de agosto de 2023.

KATHERINE GÓMEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Auto No. 1667

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **DIVORCIO CONTENCIOSO**
DEMANDANTE: **DINA MAKSIMOVA VENIAMINOVNA**
DEMANDADO: **HEGEL RICARDO HOLGUÍN LÓPEZ**
RADICACIÓN No.: **76001-31-10-013-2023-00369-00**

Al revisar la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO promovida por la señora DINA MAKSIMOVA VENIAMINOVNA a través de apoderado en contra del señor HEGEL RICARDO HOLGUÍN LÓPEZ, observa el juzgado que ésta deberá allegarse nuevamente cumpliendo las exigencias del artículo 82 del C.G. del P., toda vez que el texto allegado corresponde a la subsanación presentada al interior de la radicación 76001311001320230033200, asunto conocido de forma previa por este despacho y del cual obra como soporte en el respectivo expediente electrónico y que de igual forma fue relacionado por el apoderado en la parte inicial del comunicado que se enuncia para la partida 76001311001320230036900.

Sobre el particular, este despacho le solicita al letrado que aclare sobre el desconocimiento de los datos de la parte demandada, toda vez que de los hechos en los que ha versado el asunto que previamente conoció este estrado, manifestó de forma determinada la existencia de datos de localización físicos y electrónico y para la revisión que se realiza en este proveído peticiona el emplazamiento al desconocer con precisión su paradero.

Finalmente, se le recuerda al apoderado la importancia de contener en el mandato y en la demanda de forma precisa veracidad en lo que se aporta al estrado que valora el asunto, ya que genera una percepción disyuntiva de su contenido. Asimismo, se le hace hincapié en verificar los datos de identificación de las partes que se consignan en la demanda.

Conforme a lo expresado, el Juzgado Trece de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a los interesados para que subsanen lo anotado, so pena de ser rechazada.

TERCERO: ADVERTIR, que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali/93>, es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.